



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Enero veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

REF. AUMENTO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE
DEMANDADO
ASUNTO
RADICADO

UMITA IPUANA.
CRISPIN GOMEZ HERRERA.
INADMITE DEMANDA.
44-001-31-10-001-2022-00489-00

Estudiada la presente demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS instaurada por la señora UMITA IPUANA, en calidad de madre de los menores NNA **J.A. y D.A.G.I.**, quien actúa mediante abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo, contra el señor **CRISPIN ALBERTO GOMEZ HERRERA**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º del artículo 90, Artículo 82 del C. G. del Proceso y Ley 2213 de Junio de 2022:

1. El Art. 6º Inciso 5 de la Ley 2213 de Junio de 2022, dispone que: "(....) *El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.* Conforme a la norma antes citada no se acreditó el envío de la demanda en físico a la dirección de la parte demandada denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

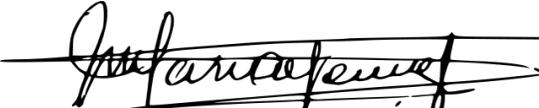
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS instaurada por la señora UMITA IPUANA, en calidad de madre de los menores NNA **J.A. y D.A.G.I.**, quien actúa mediante abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo, contra el señor **CRISPIN ALBERTO GOMEZ HERRERA**.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al doctor JAIR ALFONSO BROCHERO BARROS, para actuar solo en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito